Iniciativa de ley que propone reformar los artículos 98, 1193 y 1202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tlaxcala y la parte conducente del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. En la materia de suprimir cargas monetarias procesales innecesarias y evitar costos legales exorbitantes, máxime que su regulación o permanencia actual en los Códigos, no cumple su función de la comunicación procesal, por ello **se propone esta iniciativa para reformar** y/o modificar la regulación y/o la normatividad de publicidad de **los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala**, o en su defecto la disminución de los actuales costos de publicación en un 50% y que en el mismo porcentaje, disminuya la adquisición de tales ejemplares, en provecho y para beneficio de los Ciudadanos y Justiciables del Estado de Tlaxcala, quienes en todo caso, acuden a los tribunales no por gusto, sino por la necesidad de encontrar auxilio en la resolución pronta, completa, imparcial, gratuita y satisfactoria de sus intereses, lo que desde luego se encuentra en armonía con lo que estatuye el artículo 17 Constitucional.

La presente iniciativa la suscribe y la presenta el Ciudadano **César Ricardo Perezarate y Amador** para su análisis y dictamen correspondiente, para que a través de la presente, se reformen los artículos ya esbozados; la iniciativa de ley, la sustento en la exposición de motivos que enarbolo en párrafo sucesivo y fundamento en los artículos 19 fracción IV, 46 fracción V, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala., por lo que solicito se turne a las comisiones correspondientes y se analice asiduamente, para que los integrantes de esta Legislatura, actúen en base a su conciencia, sentido común y acorde a la nueva realidad de las tecnologías que el Tlaxcala de hoy exige de sus representantes y por ser altamente benéfica para los habitantes de este entrañable pueblo de Tlaxcala, y de esa guisa emitan el dictamen de conformidad con su Ley Orgánica y una vez aprobada se remita al titular del Ejecutivo para la sanción y publicación correspondiente. En ese tenor hago valer esta iniciativa de ley al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- ¿ Que es un Edicto? La enciclopedia jurídica mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas define al edicto como «El edicto es, en todo caso,

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:28
15 JUL 2019
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

mandamiento de autoridad dado a conocer públicamente para información de una colectividad o de una o más personas quienes afecta.» «...es el de un acto de comunicación procesal...».

Otra definición sería según la Real Academia Española Edicto: Del latín edictum:

1.- Mandato, decreto publicado con autoridad del príncipe o del magistrado.

2.- Escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos.

Edicto.- El latín es el idioma que marca un precedente para la conformación de esta palabra en el castellano, la cual es *edictum*. Respecto a ese vocablo hay que anotar que hace referencia a un tipo de pronunciamiento realizado por los magistrados romanos en relación con cuestiones que eran relativas o que hacían parte de su competencia.

Lo cierto es que con el paso del tiempo el término dejó de ser tan relevante como en otro momento de la historia de la humanidad, particularmente en Roma. En los tiempos actuales es una noción para destacar una *comunicación judicial* que luego se hace pública que a modo de una noticia sea notoria para todos.

Que es un edicto en el diccionario enciclopédico Larousse: es una ley u ordenanza. Pag 209, Diccionario Enciclopédico. Ramón García Pelayo.

Otra definición de, Edicto es el mandato o decreto publicado con autoridad de un magistrado. El concepto procede del latín edictum, un vocablo que se utilizaba para nombrar al pronunciamiento de los magistrados romanos sobre cuestiones relativas a su competencia.

En la Antigua Roma, los pretores eran los principales emisores de edictos. El pretor era un magistrado que se encargaba de administrar justicia. Podía

tratarse de un pretor urbano (dedicado a resolver asuntos entre los ciudadanos romanos) o de un pretor peregrino (quien dirimía litigios entre ciudadanos romanos y extranjeros o peregrinos).

Al iniciar su mandato, los magistrados emitían un edicto para informar cómo iban a desarrollar su tarea. Cada edicto era publicado a la vista de los ciudadanos y constaba de tres partes: una introducción (donde asegura la obediencia de las personas), una parte central (con las modificaciones respecto al pretor anterior) y un apéndice.

Los edictos podían ser perpetuos (que tenían validez durante todo el mandato del pretor) o repentinos (emitidos para un caso concreto y con validez exclusiva para él). Otra clasificación habla de edictos traslaticium (redactados por el pretor antiguo y utilizados por el nuevo sin ningún tipo de modificación) y edictos novum (difundidos por el pretor anterior y reutilizados por el nuevo con algunos cambios).

En la actualidad, la noción de edicto hace referencia a una comunicación judicial que se hace pública para dar noticia de algo que debe ser notorio para todos. Por ejemplo: "El Juzgado Nro. 8 publicó un edicto en el diario La Gaceta donde notifica a los usuarios que deberán cambiar de empresa en los próximos treinta días".

Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014. Definición. de: Definición de edicto (https://definicion.de/edicto/)

2.- Como se aprecia en las diferentes acepciones del término, denota que se trata de una ordenanza, una ley, mandato, decreto, reglamento u orden; también es una comunicación judicial oficial que tiene como génesis y fin dar a conocer una noticia legal para todos, o incluso es el acto de una comunicación procesal, que debe ser del conocimiento de la colectividad.

Así tenemos que nuestra legislación civil, los contempla en diferentes artículos, destacando los artículos 98, 1193 y 1202 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor para el Estado de Tlaxcala y la parte conducente del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala; en efecto, así tenemos que los habitantes y ciudadanos del Estado de Tlaxcala al poner en marcha el sistema judicial, ejerciendo sus derechos y promover alguna de las acciones bastante comunes como lo son verbigracia los Juicios de Usucapión o los Intestamentarios, en el auto de radicación el Juez competente ya sea Civil o Familiar, ordena la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el de mayor circulación que se edite en la Entidad, según lo prevén los artículos ya referidos; ahora bien, en el Estado de Tlaxcala estos mandatos datan del Código Civil de 1980, es decir, tienen en vigencia y operatividad poco más de treinta y nueve años, específicamente los edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin que cumplan su función primordial que estriba en que se haga del conocimiento de todos una comunicación procesal, además dicha imposición de comunicación oficial, tiene un costo excesivo lo que depara a los justiciables pérdidas económicas injustificadas por un lado y por otro las publicaciones oficiales, no cumplen su cometido, pues es del dominio público que nadie lee los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado de Tlaxcala, además no están a la venta en los puestos de revistas o voceros, manteniéndose en secreto en aquella pequeña oficina llamada Publicaciones Oficiales.

Esto genera desconocimiento de la población en general, pues es irrisorio y absurdo que se pretenda dar a conocer y difundir un comunicado procesal a través de un Periódico Oficial que en principio no se distribuye masivamente entre la población y por otro lado, tiene un costo económico muy elevado, es desproporcionado y fuera del alcance de la población en general; su exorbitante costo, depara a los justiciables otro problema, pues en muchos de los casos resulta inalcanzable y es inequitativo, socialmente injusto, además se encuentra en secrecía donde lo único público es el nombre "periódico oficial", sin embargo ninguna persona compra cotidianamente esos ejemplares para leerlos, ergo, no cumplen su cometido de informar sobre los comunicados procesales, ello atenta en contra del artículo 17 Constitucional que refiere que la impartición de justicia debe ser pronta, completa, imparcial y gratuita; además agravia la ya golpeada economía de nuestros

conciudadanos, por ello, apelo a su sentido de justicia social, para que sea a través de esta modesta iniciativa, que Ustedes Señores Diputados sean los encargados de suprimir en los artículos ya expresados, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, pues no abonan en nada practico y al contrario constituyen una carga procesal injusta, desproporcionada y que en muchas ocasiones inhiben en el Ciudadano su deseo de emprender una de esas dos acciones ya la Usucapión o el Intestamentario, máxime que se trata de acciones tan comunes que llevan por fin y objeto el regular su situación patrimonial, a más de que dan mayor orden a los inmuebles y certeza jurídica para todos, con la consecuente sensación de bienestar. Por ello es necesario que se regule lo aquí expuesto y que en esta ocasión le otorguen al Pueblo de Tlaxcala un beneficio social y colectivo a más sean de los pioneros en regular lo aquí tratado.

3.- Existe una opinión generalizada, pues habrá que hacer una valoración concienzuda del tema abordado, así analicemos por ejemplo las publicaciones tanto en el boletín judicial como en cualquier periódico local de la Ciudad de México hay más 28 diarios- ¿estos cumplen realmente su función y objetivo?, ¿cuántas personas de las que tenemos acceso al boletín judicial, nos detenemos a leer la sección de edictos todos los días? Y ¿cuántas personas que tienen por habito leer algún periódico se detienen en la misma sección a indagar sobre si por pura casualidad tiene una demanda en su contra?, y ¿cuántas personas más que son la mayoría, saben que hay en los periódicos una sección denominada publicación de edictos?, que pueden consultar, incluso por pura curiosidad.

Siendo objetivos, la forma en que está regulada la publicación de los edictos, en específico para el emplazamiento, al día de hoy no cumple su función, es prácticamente imposible por la variedad de periódicos que hay sólo en la Ciudad de México., por lo que se debería de implementar la creación de un sólo medio de difusión para ese objetivo, el cual estuviera al alcance de cualquier ciudadano, principalmente en espacios públicos o una página de Internet de la cual mediante una amplia campaña de publicidad se diera a conocer a toda la comunidad que radica en esa gran ciudad o aquí en Tlaxcala, pues como ya lo aduje, no existe una difusión masiva del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a más me

dispensarán Ustedes Señores Diputados, pero allá en un acto de conciencia respóndanse a si mismos ¿acaso yo siendo representante del pueblo, leo integrante la sección de edictos del Periódico Oficial? ¿Con que frecuencia compro el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala? ¿Lo leo cotidianamente por lo menos por curiosidad para ver si tengo una demanda presentada en mi contra? Sé que la respuesta será una rotunda negativa, y por ello es urgente es apremiante se regule esa situación, pues como ya se vio nadie se impone del contenido de los edictos del periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y por otro lado representan un gasto excesivo, muy desproporcionado y exorbitante que atenta contra la economía de las familias Tlaxcaltecas, en suma señores Diputados sobren estas razones bastas y suficientes para que en un acto de justicia social supriman de los artículos antes mencionados la obligatoriedad de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala o en el peor de los casos **aprueben por lo menos la disminución en cuanto a los costos de publicación de los edictos y de adquisición de los mismos en un 50%**, pues en la actualidad, el "derecho" de publicar edictos en el Periódico Oficial de un juicio de usucapión tiene un costo de $ 1,902.00 (mil novecientos dos pesos cero centavos Moneda Nacional), por tres publicaciones, mientras que la adquisición de esos ejemplares, tiene un costo de $ 900 (novecientos pesos cero centavos Moneda Nacional) por la compra de tres cuadernillos que contienen los citados edictos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismos que ya itere, nadie lee.

Por supuesto, debe crearse un periódico oficial virtual del Gobierno del Estado de Tlaxcala, tal y como ya existe en la Ciudad de México respecto del Diario Oficial de la Federación, que esta nueva forma de publicidad de los edictos, quizá tenga un costo pero más accesible a la economía de la generalidad, pero que además cumpla su fin, que sea un único medio de difusión, para que realmente quien gane sea la sociedad, y no todo solo la aspiradora financiera del Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de sus Publicaciones Oficiales, que solo lastiman y golpean nuestra de por si maltrecha economía social, quizá a algunos incomoden mis ideas, y mi pensamiento político-económico pero es urgente que se regule este tema y no sigamos estancados en un error que lesiona la economía de los Tlaxcaltecas y por otro lado se logre cumplir con el fin de los edictos, en un periódico virtual en donde a bajo costo se publiquen los comunicados procesales y oficiales.

4.- En la actualidad nuestro Código Procesal Civil vigente de Tlaxcala estatuye en sus artículos lo siguiente:

""*Artículo 98.- Cuando se ignore el domicilio de la parte demandada, la primera notificación se le hará por medio de tres edictos que se publicarán consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se edite en la Entidad.* ""

""*Artículo 1193.- Al citarse a los herederos que no residan en el lugar del juicio, se mandarán publicar los edictos en el lugar de éste, en el de la muerte del autor de la herencia, en el de su último domicilio y en el de su nacimiento.*""

""*Artículo 1202.- Sin perjuicio de las diligencias que previenen los artículos anteriores, el Juez, en el auto de radicación del intestado, mandará publicar tres edictos, dentro del término de treinta días, en los lugares que establece el artículo 1193, en el Periódico Oficial y en otro de los que tengan más circulación, convocando a quienes se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días.*""

Mientras que el artículo 1199 del Código Civil del Estado de Tlaxcala en vigor refiere:

""1199.- *El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión, puede promover juicio contra el propietario, a fin de que se declare que el actor ha adquirido, por ende, la propiedad. El juicio se seguirá contra quien aparezca como propietario de esos bienes o derechos en el Registro Público, o, en su defecto, en las oficinas catastrales; y* ***si los bienes no estuvieren registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida y el emplazamiento se hará como los dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles*** *sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señalare como interesado. En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos, en el periódico de más circulación, a juicio del juez. Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad, sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos. En tratándose de programas de regularización de la tenencia de la tierra implementados por el Gobierno del Estado, el traslado de la demanda a todo el que pueda tener derecho al inmueble materia*

del Juicio, se hará mediante edictos que se publicarán por el término de quince días en los Estrados del Juzgado, así como en lugares visibles de las oficinas de la Presidencia Municipal y de la Presidencia Auxiliar, en su caso, correspondiente a la ubicación del predio, en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Oficinas Catastrales.""

Estos son los fundamentos legales, por medio de los cuales nuestros Jueces Civiles y Familiares dictan sus autos de radicación, ya que por virtud y mandato de esas nomas, tienen el deber de ajustar sus actos y postulados de conformidad con la legislación vigente, contemplando en la radicación de esos dos tipos de juicios, tanto la usucapión como los intestados, la orden de publicar tres edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, aunque como ya se abordó ese tema, en nada beneficie a quien debe dirigirse ese comunicado procesal, ya que no cumple con su función de difusión masiva; como tampoco es de utilidad para quien intente tales acciones, por representar solamente una carga económica excesiva e innecesaria; por ello se propone como iniciativa, **suprimir de nuestros Códigos** y específicamente de los artículos ya transcritos, **la obligación de publicar los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala,** subsistiendo el requisito de difundir tales edictos en uno de los Periódicos de mayor circulación que se edite en la Entidad, elegido a petición de parte.

Ahora bien, si los Señores Diputados consideran no aprobar estas modificaciones propositivas, solicito que en tomando en consideración la coyuntura existente en estos tiempos de austeridad, propuesta por nuestro Presidente de la Republica, aprueben como aliciente una minuta o decreto que ordene la disminución de los costos del Periódico Oficial en un 50% en cuanto a la publicación de los edictos, así como en la adquisición de los mismos, lo anterior por justicia social y apoyar a los habitantes y justiciables del Estado de Tlaxcala.

Así las cosas y la situación actual imperante de nuestro vibrante Estado de Tlaxcala, y para que exista esta quimera en una exitosa realidad, sobre la que dictamine este Congreso, con fundamento en lo antes expuesto, este habitante de Totolac y Ciudadano Tlaxcalteca, presenta la siguiente:

Iniciativa de decreto de reformas a los artículos 98, 1193 y 1202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tlaxcala y la parte conducente del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 98, 1193 y 1202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado den Tlaxcala, para quedar como siguen:

Artículo 98.- Cuando se ignore el domicilio de la parte demandada, la primera notificación se le hará por medio de tres edictos que se publicarán consecutivamente en el diario de mayor circulación que se edite en la Entidad **y a elección de parte.**

Artículo 1193.- Al citarse a los herederos que no residan en el lugar del juicio, se mandarán publicar los edictos en el lugar de éste **en términos del artículo 98 de este Código**, en el de la muerte del autor de la herencia, en el de su domicilio y en el de su nacimiento.

Artículo 1202.- Sin perjuicio de las diligencias que previenen los artículos anteriores, el Juez, en el auto de radicación del intestado, mandará publicar tres edictos, dentro del término de treinta días, en los lugares que establece el artículo 1193 y en otro de los que tengan más circulación, **a elección de parte**, convocando a quienes se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 1199 del Código Civil en vigor para el Estado den Tlaxcala, para quedar como sigue:

""Artículo 1199.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión, puede promover juicio contra el propietario, a fin de que se declare que el actor ha adquirido, por ende, la propiedad. El juicio se seguirá contra quien aparezca como propietario de esos bienes o derechos en el Registro Público, o, en su defecto, en las oficinas catastrales; y si los bienes no estuvieren registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida y el emplazamiento se hará como los dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señalare como

interesado. En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos, **únicamente** en el periódico de más circulación, a juicio del juez **y a petición de parte**. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Secretaría Parlamentaria H. Congreso del Estado de Tlaxcala 122 Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad, sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos. En tratándose de programas de regularización de la tenencia de la tierra implementados por el Gobierno del Estado, el traslado de la demanda a todo el que pueda tener derecho al inmueble materia del Juicio, se hará mediante edictos que se publicarán por el término de quince días en los Estrados del Juzgado, así como en lugares visibles de las oficinas de la Presidencia Municipal y de la Presidencia Auxiliar, en su caso, correspondiente a la ubicación del predio, èn las Oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Oficinas Catastrales.

Artículo Tercero.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tlaxcala de Xicohténcatl a quince de julio de dos mil diecinueve; presento en el marco de la reciente conmemoración del Día del Abogado, esta iniciativa, como una aportación y colaboración para beneficio y provecho de todos los habitantes del Estado de Tlaxcala, en un afán de contribuir y consolidar una sociedad más equitativa, a más como aliciente para la economía de mi Pueblo Tlaxcalteca, y abonando para que el acceso a la administración de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

Su modesto servidor: PEREZARATE Y AMADOR, CÉSAR RICARDO.

c.c.p. Lic. Joel Molina Ramírez.- Senador de la Republica. Para su conocimiento.